

ta de las que quedan referidas , hacerle merced , como se la hizo , de darle Privilegio perpetuo por juro de heredad para sí y sus sucesores en la Casa , Estado y Mayorazgo de San Lucar , ó aquel ó aquellos á quien por su disposicion y llamamientos pertenciere dicha Casa , Estado y Mayorazgo , de que fuese , y sean Regidores perpetuos en todas las Ciudades y Villa de Voto en Cortes donde se hallare ó hallaren viviendo de asiento , y estando de paso , para que en qualquiera de ellas puedan exercer dicho oficio de Regidor con voz y voto , gozando de todas las prerogativas y franquezas de que usan los Regidores de dichas Ciudades y Villa , sin diferencia alguna , con prelación de voz y asiento á todos los que no le tuvieran por Privilegio , y con voto fixo y perpetuo en las Cortes , alternando con los Reynos y Ciudades de esta manera : Que en las primeras Cortes , por Burgos viniesen los dos Procuradores , como se acostumbra , y se añadiese tercero Procurador , que lo fuese el referido Conde-Duque y sus sucesores con el mismo poder , calidades , salarios y emolumentos , honores y preeminencias que los otros dos : Que se haga lo mismo con los demas Reynos y Ciudades por alternativa , y acabado el primer turno , en el segundo , y que perpetuamente se haga lo mismo ; de manera que la Procuracion de Cortes , que habia de tener el mencionado Conde y sus sucesores , sea fixa y perpetua con dicha alternativa , ordenando para su rigurosa observancia á la Junta de Asistentes de Cortes y su Tribunal , y al Reyno junto en ellas , que no admitan á las Cortes á ningun Procurador del Reyno ó Ciudad en quien al-

